



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 94001-40-89-001-2021-00078-00

Demandante: ELIANA NAHTALY BOHORQUEZ CIFUENTES C.C. 1.072.648.193

Demandado: SANDRA PATRICIA LASSO CESPEDES C.C. 40.205.828

INFORME DE SECRETARÍA. – viernes diez (10) de diciembre de Dos Mil Veintiuno 2021. Al Despacho de la señora Jueza, Las presentes diligencias para lo que estime pertinente.


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Inirida, miércoles doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

ELIANA NAHTALY BOHORQUEZ CIFUENTES, identificada con cedula de ciudadanía N.º **1.072.648.193** demandó previos los trámites de una demanda ejecutiva de mínima cuantía a **SANDRA PATRICIA LASSO CESPEDES C.C. 40.205.828** con el objeto de recaudar las sumas de dinero allí mencionadas.

Toda vez que el título base de la acción anexo en la demanda, reunió las exigencias del artículo 422, 430 y ss. del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020 se libró mandamiento de pago el 27 de agosto de 2021 de 2021 (fl. 25).

Notificada la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 y 292 del C.G. del P, (fl. 41-59) quien a la fecha guardo silencio; Adicionalmente, no se advierte motivo o causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo anterior, sin haberse propuesto medio exceptivo alguno por el deudor, aun cuando fue notificado en debida forma. En consecuencia, este despacho de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 de la norma procesal,

RESUELVE

1.- Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma señalada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 *ibidem*.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Inirida – Guainia

3.- Condenar en costas a la parte demandada y se fija la suma de \$500.000,00, como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas. Tásense por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Lu Esperanza Zambrano
LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Juez Primero Promiscuo Municipal.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Inirida, 13 de enero de 2021

El anterior auto se notificó por Estado No. 01

afador
MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
Telefax (8) 565 62 28 j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia